UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
FACULTAD DE FILOSOFIA
Campus Universitario Km. 8 Acaray – Barrio San Juan
Teléf. 061- 574.900/930 - Ciudad del Este – Paraguay

CONTRATO Nº 44/2013

El presente contrato corresponde al llamado Nº de **PAC. 247.647**, para la adquisición de ***"Combustibles y Lubricantes"*** del Programa Anual de Contrataciones 2013 de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional del Este, el cual ha sido comunicado y publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas según las disposiciones actuales y la Ley Nº 2051/03, por lo que considera haber cumplido con las exigencias necesarias para la prosecución de los actos de contratación.

En Ciudad del Este, República del Paraguay, a los **05 días del mes de febrero del año dos mil trece**, entre la FACULTAD DE FILOSOFIA, representada en este acto por la ***Decana Lic. Blanca Joaquina Tottil de Moreno***, Cédula de Identidad Civil Nº 311.270, domiciliada en el Campus Universitario del km 8 lado Acaray, Barrio San Juan de esta ciudad, en adelante denominada la **CONTRATANTE;** y por la otra parte el ***Sr. Pacián Rigoberto Gómez Duarte, con C.I. Nº 575.869 de nacionalidad paraguaya,*** propietario de la firma **"El Sol Estación de Servicios - Shop",** con RUC Nº ***575869-6***, con domicilio en Ciudad del Este, en adelante denominada **CONTRATADA,** convienen en celebrar el presente Contrato para la provisión de ***Combustibles y Lubricantes*** durante el periodo 2.013, bajo las clausulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: La FACULTAD DE FILOSOFIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE, contrata los servicios de la empresa ***"EL SOL Estación de Servicios – Shop de Pacián Rigoberto Gómez"*** según lo estipulado en el **art. 14 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas**, la que proveerá ***"Combustibles y Lubricantes"*** a la Facultad de Filosofía según los ítems de bienes que se detallan en el ***Anexo "A"*** de este contrato. El referido anexo no representa una obligación de adquisición por parte de la contratante, si no una referencia cualitativa y cuantitativa de los servicios a ser adquiridos. La contratación de este llamado queda sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al año 2.013.

SEGUNDA: La CONTRATANTE, emitirá con la antelación necesaria la orden de compra con los detalles correspondientes a la adquisición de los bienes conforme a las necesidades y disponibilidades presupuestarias y bancarias de la Facultad, respetando siempre el ***"Anexo A"*** en cuanto a la cantidad y tipo de bienes/servicios a adquirir. Los bienes en el caso de los Lubricantes (Lote 2) serán recepcionados y verificados en el local de la Facultad por el Departamento de Suministros de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional del Este –Campus Universitario del Km. 8 Acaray – Barrio San Juan de Ciudad del Este, con la nota de remisión de la Empresa. La CONTRATADA se encargará de entregar las mercaderías en el domicilio del CONTRATANTE, y en el caso de los Combustibles (Lote 1) con la presentación del vale de combustible se entregarán en la boca de expendio del domicilio legal de la CONTRATADA.

TERCERA: Los bienes proveídos por la CONTRATADA, según sea necesario, serán realizados los trabajos de control y verificación de la cantidad y la calidad de los mismos, los cuales se aceptarán, modificarán, cambiarán o cancelarán las adquisiciones, pudiendo rescindir el presente contrato, en caso que la contratada no pudiera solucionar el inconveniente.

CUARTA: El presente contrato estará en vigencia por el periodo 2.013, a partir de la fecha de su celebración ***hasta el 31 de diciembre de 2.013***, fecha que quedará rescindido automáticamente y no conlleva ningún compromiso de renovación; pudiendo rescindirse el mismo en casos particulares de incumplimiento por ambas partes o insatisfacción de los bienes de la CONTRATADA, y por otras causas inherentes al proveedor, o por cuestiones presupuestarias del CONTRATANTE. En estos casos será comunicada con 30 días de preaviso a la CONTRATADA y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda; sin afectar las deudas por bienes ya adquiridos.

QUINTA: LA CONTRATADA se compromete a mantener los precios y la calidad de los bienes conforme a su carta oferta de fecha ***08/01/2013***, durante el período 2013 y solamente:

*El **Precio Unitario del Gasoil** será reajustado de forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra por decisión del Gobierno Nacional durante la ejecución del contrato.*

*Así mismo, el **Precio Unitario de la Nafta** será reajustado de forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra de acuerdo a los precios de mercado.*

La calidad de los biens así como su legalidad, son de exclusiva responsabilidad de la CONTRATADA y serán causales de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El precio unitario de los bienes están insertos por ítem en el "Anexo A" de este contrato y el importe total contratado asciende a **Gs. 55.308.938- (guaraníes cincuenta y cinco millones trescientos ocho mil novecientos treinta y ocho)**.

SEPTIMA: Los recursos financieros a ser utilizados para cubrir con el compromiso derivado del presente contrato provendrá de la **Fuente de Financiamiento 10 y 30**, a ser imputados al objeto de gasto **360 "Combustibles y Lubricantes"** que afectará al Presupuesto General de la Nación del periodo **2.013** aprobado por Ley Nº 4848/2012. El monto contratado podrá ser ampliado conforme al Art. 63° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. La forma de pago al proveedor estará supeditada a la disponibilidad del Plan Financiero de la Facultad de Filosofía- UNE.

Sr. Pacián Rigoberto Gómez Duarte
EL SOL Estación de Servicios - Shop"
ESTACION DER SERVICIOS "EL SOL"

Lic. Blanca Joaquina Tottil de Moreno
Decana de la Facultad de Filosofía

Para la efectivización de los pagos se requerirá el Código de Contratación expedido por la Dirección Nacional de Contrataciones y se realizará luego de proveídos los bienes y presentado la Nota de Remisión con la Factura Crédito; previa satisfacción de la Contratante; así como la copia de cédula de identidad policial del representante legal junto con la copia del último pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), previa retención de los impuestos correspondientes según las leyes vigentes para:

- (IVA) 30% de lo declarado en las facturas.
- Renta 2% deducido el I.V.A.
- Art. 41 de la Ley 2051/03: 0,4% deducido el I.V.A. y RENTA.

El pago será realizado a través del sistema de pago directo a proveedores implementado por el Ministerio de Hacienda. Para el efecto es obligatoria la presentación del CERTIFICADO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA por parte de la CONTRATADA en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la vigencia del presente contrato para el registro correspondiente en el Sistema de Tesorería.

OCTAVA: Será motivo de rescisión del presente contrato:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Mala calidad de los bienes proveídos y protestados en su oportunidad.
3. Atraso sin justa causa en el plazo estipulado en la orden de compra para la prestación solicitada por la CONTRATANTE.
4. Falta de garantías y/o reposición de bienes con defectos.
5. Incapacidad económica y/o técnica para proveer los bienes por parte de la contratada.
6. Problemas presupuestarios de la Contratante, en cuyo caso será comunicado con 30 días de preaviso.
7. Otras causas de fuerza mayor inherentes a ambas partes estipuladas en el Código Civil.

En casos de rescisión de contrato, el CONTRATANTE comunicará a la CONTRATADA por escrito el incumplimiento en que haya incurrido y la misma deberá exponer en un plazo de diez días hábiles, las pruebas que estime pertinente, el CONTRATANTE deberá comunicar a la CONTRATADA la determinación debidamente fundada y motivada de dar o no por rescindido el contrato, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

NOVENA: El incumplimiento en la provisión de bienes estipulados en el presente contrato, por parte de la CONTRATADA, incurrirá en la comunicación del hecho a la DNCP, por parte del CONTRATANTE, para los fines pertinentes y en condición de penalidad.

DECIMA: En caso de rescisión de contrato por causas comprobadas inherentes a la CONTRATADA, la misma deberá asumir los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE, pudiendo este retener los pagos pendientes hasta tanto se soluciones los inconvenientes.

Si la causa de rescisión fuera de común acuerdo o inherente al CONTRATANTE, el mismo se compromete a abonar los pagos pendientes hasta la fecha de comunicación de rescisión de contrato. Durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: LA CONTRATADA declara bajo fe de juramento que no se halla comprendido dentro de lo establecido en el Art. 40 y de Integridad establecida en el Art. 20 inc "w" ambos de la Ley 2051/03. Que asume unilateralmente las consecuencias en caso de infracción comprendida dentro del referido Artículo. Y así mismo declara que no existe condición o circunstancia que impida su contratación por la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional del Este.

DECIMA SEGUNDA: Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato regulado por esta ley dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en las Condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones emitidas para el presente llamado y supletoriamente por las contenidas en la normativa del Código Civil Vigente. Para el caso que las partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, estás se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitraje. A tales efectos, la partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral de Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarado las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones, que no sean arbitrales, las partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Ciudad del Este, República del Paraguay.

Bajo estas cláusulas y condiciones, en prueba de conformidad y aceptación plena de todo lo acordado en el presente contrato, firman las partes en dos ejemplares de un solo tenor y efecto en la fecha arriba señalada.

Sr. Pacián Rigoberto Gómez Duarte
EL SOL Estación de Servicios - Shop

ESTACIÓN DER SERVICIOS "EL SOL"

Lic. Blanca Joaquina Tottil de Moreno
Decana de la Facultad de Filosofía

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE FACULTAD DE FILOSOFIA DECANATO CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
FACULTAD DE FILOSOFIA
Campus Universitario Km. 8 Acaray – Barrio San Juan
Teléf. 061- 574.900/930 - Ciudad del Este – Paraguay

ANEXO "A" – CONTRATO Nº 44/2013

			EL SOL Estación de Servicios - Shop				
Lote 1	Código Catálogo	DESCRIPCIÓN	Marca del Producto	Procedencia	Cantidad	Precio Unit. Gs. (IVA Incluido)	Precio Total Gs. (IVA Incluido)
Ítem 1	15101503-002	**Nafta** para Vehículos livianos movidos a ***gasolina RON 95 octanos sim plomo*** *(circular 16/2012)*, para ello se debe contar indefectiblemente con bocas de expendio de combustibles para la provisión del bien requerido en el Distrito de Ciudad del Este.	Petrobras	Brasil	**6.268**	7.691	48.207.188
Ítem 2	15101509-999	Combustible **(Alcohol)** para motores flex, vehículos livianos, para ello se debe contar indefectiblemente con bocas de expendio de combustibles para la provisión del bien requerido en el Distrito de Ciudad del Este.	Petrobras	Brasil	**300**	5.082	1.524.600
Ítem 3	15101505-001	**Gasoil/Diesel** para Vehículos livianos Tipo II valor máximo de azufre ppm 1500 *(circular 16/2012)*, para ello se debe contar indefectiblemente con bocas de expendio de combustibles para la provisión del bien requerido en el Distrito de Ciudad del Este.	Petrobras	Brasil	**550**	6.473	3.560.150

			EL SOL Estación de Servicios - Shop				
Lote 2	Código Catálogo	DESCRIPCIÓN	Marca del Producto	Procedencia	Cantidad	Precio Unit. Gs. (IVA Incluido)	Precio Total Gs. (IVA Incluido)
Ítem 1	15121501-001	Aceite de motor para vehículos livianos nafteros Volkwagen Paratí año 1998 en galón de 1 litro.	Tecno Lubrax	Brasil	5	40.000	200.000
Ítem 2	15121802-001	Aditivo refrigerantes y anticorrosivos de radiadores para vehículos livianos en bidón de 1 litro.	Lubrax	Brasil	3	35.000	105.000
Ítem 3	15121501-001	Aceite de motor para vehículos FLEX livianos movidos a nafta y alcohol Chevrolet Clasic motor 1.0 año 2012 en galón de 1 litro.	S J Lubrax	Brasil	4	28.000	112.000
Ítem 4	15121501-006	Aceite de motor para maquinas livianas Desmalezadoras de la Marca Still 220, en bidón de 500 ml. o más.	S T Lubrax	Brasil	100	16.000	1.600.000

Sr. Pacián Rigoberto Gómez Duarte
EL SOL Estación de Servicios - Shop

ESTACIÓN DER SERVICIOS "EL SOL"
LIC. PACIAN R. GÓMEZ DUARTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE FACULTAD DE FILOSOFIA DECANATO CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

Lic. Blanca Joaquina Tottil de Moreno
Decana de la Facultad de Filosofía